

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), diez (10) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.-El memorialista indica que haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 23 de la Constitución Política, solicita se expida copia del expediente divisorio, con radicado 732684003001201900318-00. En orden a resolver se Considera:

En primer lugar, es de advertir al memorialista que en tratándose de actuaciones procesales no es procedente invocar el derecho de petición. Para ello basta con observar pronunciamiento efectuado por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377/2000, en la que en uno de sus apartes establece:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...”*

Sin embargo y en lo referente a su solicitud de copias del expediente debe tener en cuenta que las mismas fueron escaneadas por la secretaría y enviadas al correo electrónico desde donde se remite lo impetrado.

Ahora bien, en cuanto a su nuevo escrito de no aceptación de las mismas porque las requiere en forma física, deberá asumir el costo de éstas, debiendo tener en cuenta que en aras de proteger el medio ambiente resulta injustificado de obtenerlas impresas; no obstante, si es su interés conforme lo requiere, debe tener en cuenta que fue citado en la secretaria del Juzgado para el día jueves 11 de marzo de 2021 a la hora de las 3:00 p.m. para lo pertinente.

2.- En lo referente al nuevo escrito presentado el 23 de febrero del cursante año, el que igualmente rotula como derecho de petición, impetrando información del proceso expresamente para que se le informe que decisión se le ha dado y el estado actual; es del caso ponerle de presente que, debido al estado de emergencia por la que atraviesa el mundo entero del que no es ajeno nuestro país, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 9 estableció lo siguiente:

*“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado". (se resalta).*

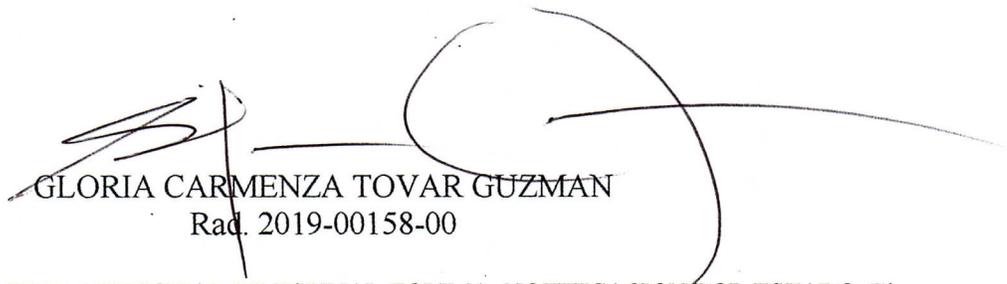
Conforme lo anterior, todas las decisiones proferidas en este trámite se han publicado en el estado virtual del Juzgado el cual se consulta en la página de la Rama Judicial, cuyo link ha tenido la debida publicidad, sin embargo, se reitera el mismo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-espinal>

Conforme lo anterior, se exhorta para que, en los sucesivo, esté pendiente del trámite del proceso en la página del juzgado, toda vez que es un deber de las partes una vez notificados, como es su caso, estar pendientes del proceso. Reiterándole que por tratarse de un proceso de menor cuantía para tener capacidad procesal para actuar debe hacerlo a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE, .

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2019-00158-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, once (11) de marzo de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 27, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria